



## **INFORME 8/2020, DE 29 DE JULIO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

### **OBJETO: PROPUESTA DE CIRCULAR 3/2020, DE 29 DE JULIO, DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN, SOBRE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS**

---

#### **I.- ANTECEDENTES.**

Los servicios incluidos en la dirección facultativa de una obra del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuando han sido externalizados, han venido siendo referidos indirectamente en la documentación de contratación a través de los pliegos de obras, pues es en ellos se contenían parte de las obligaciones que corresponden a las personas profesionales que ejercen dicha dirección.

Así pues, en los pliegos de contratos de servicios propiamente dichos, no aparecía una secuencia completa y ordenada de las obligaciones y facultades de dichas personas, dándose casos de solapamiento de las mismas con las de la Administración o las contratistas, y –a la inversa- supuestos en los que no quedaba claro quién debía acometer una determinada tarea.

Entre estos últimos casos, el Informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación de 16 de marzo de 2018, referido a las actuaciones administrativas a realizar con posterioridad a la ejecución de las obras de construcción, puso de manifiesto la necesidad de agilizar la inscripción de las obras nuevas, para lo que era necesario definir quién, y en qué términos, debía aportar la documentación correspondiente para obtener la licencia de primera utilización e inscribir la obra.

También había surgido alguna consulta dirigida a la Junta Asesora de Contratación Pública sobre a quién correspondía el pago de la tasa que generaba la realización de los trabajos facultativos de dirección e inspección, y si también se devengaba en los contratos menores.

Por último, y precisamente por lo que respecta a los menores, había surgido en varias ocasiones la duda sobre si era posible o no externalizar a través de ellos la dirección facultativa.

Para dar unas pautas que otorgaran solución a todo ello, se ha elaborado la Circular cuyo informe nos ocupa.

## **II.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a).7 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una propuesta de Circular de la Dirección de Patrimonio y Contratación en materia de contratación pública.

## **III.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS.**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), en su artículo 62, recoge la figura de la dirección facultativa como aquella que lleva a cabo las funciones de responsable del contrato en los contratos de obras, haciendo referencia a su vez a lo recogido en los artículos 237 a 246 de la propia Ley (ejecución del contrato de obras).

Los artículos 139 al 179 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, recoge en diversos momentos actuaciones necesarias de la dirección

facultativa especialmente de la dirección de obra, en su regulación de la ejecución, modificación y extinción del contrato de obras.

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, regula las etapas, agentes y documentación, responsabilidades, etc. del proceso de edificación, con regulación específica de "El director de obra" (artículo 12) y "El director de la ejecución de la obra" (artículo 13).

El Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Los artículos 46 a 49 de dicho Texto Refundido regulan la tasa de dirección de que también se habla en la Circular.

#### **IV.- PROPUESTA DE CIRCULAR.**

Mediante la propuesta de Circular respecto de la que se solicita el informe de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi se pretende establecer la sistemática cronológica de deberes y facultades de la Dirección Facultativa, así como extremos importantes relativos a ella.

Así, en la directriz Primera se habla de las obligaciones de la Dirección Facultativa en toda obra, independientemente de las circunstancias que concurran en ella.

En la directriz Segunda se trata de ciertas facultades que sólo ejercerá la Dirección Facultativa si se dan las circunstancias, más o menos excepcionales, que se exponen en cada punto: existencia de programa de trabajo, ensayos y análisis de materiales, fuerza mayor, cancelación anticipada de abonos a cuenta, etc.

Ambas directrices han de ser incluidas en los contratos de servicios correspondientes si la dirección facultativa no se realiza por la propia Administración, por lo que la Circular dicta que se incluyan en los correspondientes pliegos de contratación.

La Tercera realiza una exhaustiva enumeración de documentación necesaria para la obtención de la licencia de primera utilización e inscripción de obra nueva en el Registro de la Propiedad, siempre que se trate de obras de nueva construcción o ampliación de edificios existentes.

La Cuarta recoge el supuesto que constituye el hecho imponible para el devengo de la tasa de dirección e inspección, y establece claramente cuándo se da tal hecho imponible y quién debe abonar la tasa.

La Quinta y última trata de los requisitos para que una dirección facultativa pueda adjudicarse mediante un contrato menor.

Todo ello desglosa, ordena y respeta la normativa recogida en el apartado III de este informe.

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** a la propuesta de CIRCULAR 3/2020, DE 29 DE JULIO, DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN, SOBRE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS.